

Constancia Secretarial: Manizales, 28 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00345-00.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luis Fernando Ospina Chica contra Daniel Fernando Ramos Patiño y Lenny Esperanza Torre radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00345-00.

La demanda no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo cual deberá:

- Aclarar el factor de competencia que pretende hacer valer, toda vez que está infiriendo que lo es tanto por el lugar de domicilio de los demandados (Bello - Antioquia), como por el lugar de cumplimiento de la obligación (Manizales – Caldas), debiendo indicar uno solo.

- Manifestar a que obedece la segunda pretensión del escrito de la demanda, vale la pena advertir que la misma no es competencia de este Despacho conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

La providencia se fija en Estado No. 089 del 31/08/2020. Fda

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luis Fernando Ospina Chica contra Daniel Fernando Ramos Patiño y Lenny Esperanza Torre, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Daniel Fernando Mejía Rangel identificado con T.P. n.º 277.524 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00a3dde2e80e1cdaabe0a7bbe67605dca96e43528cbcb6f372b295d7be36e258**

Documento generado en 28/08/2020 06:06:21 p.m.